

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00124-00
DEMANDANTE:	GLADYS MACÍAS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el expediente al Despacho para proferir sentencia de primera instancia, al efectuar el análisis de fondo de las pretensiones así como de la certificación de los factores salariales devengados por la demandante obrante en medio magnético, titulado como GEN-ANX-CI-2013_5429483-20140426191141 y teniendo en cuenta que el Artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, no solamente otorga facultades al Juez, sino que además le impone **el deber de realizar un control de legalidad**, en cada una de las etapas del proceso, encuentra esta Sede Judicial, la necesidad de remitir el presente proceso por falta de competencia, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora GLADYS MACÍAS, actuando por intermedio de apoderado, y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con el fin de obtener la nulidad de las Resoluciones No. GNR 146985 del 29 de abril de 2014, como consecuencia de ello, a título de restablecimiento del derecho, la reliquidación de la pensión de Jubilación con la inclusión de los factores salariales devengados en el último año de prestación de servicios, es decir entre el 01 de septiembre de 2004 a 31 de agosto de 2005.

La demanda fue admitida con providencia del 13 de julio de 2015 en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, la entidad no contestó la demanda; con auto del 20 de enero de 2017 (fol. 61), se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual fue llevada a cabo el día 28 de marzo de la misma anualidad; donde esta sede judicial procedió a decretar pruebas de oficio, ordenando oficiar por la Secretaría a la Administradora Colombiana de Pensiones para que allegara la totalidad de antecedentes administrativos de la señora Gladys Macías, identificada con cédula de Ciudadanía N. 41.378.768 y una **certificación en la que indique** de forma precisa los factores que tuvo en cuenta al momento de liquidarle su pensión de Jubilación por Aportes.

Teniendo en cuenta que con ocasión a dicho requerimiento, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES allegan mediante memoriales radicados el 25 de abril de 2017, el 31 de agosto de 2017 y 2 de abril de 2018, certificación de los factores salariales devengados durante el último año de prestación de servicios y los antecedentes administrativos correspondientes al aquí demandante (CD's)

Con ocasión a dicho requerimiento, allegan certificación expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C en respuesta a la solicitud realizada por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, en la que indica: CD's

*“Que revisada la historia laboral la Señora **GLADYS MACÍAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.378.768 de Bogotá, laboro en esta institución como **TRABAJADOR OFICIAL** desde el 21 de febrero de 1984 al 31 de agosto de 2005, quien desempeño e oficio de Operario de Servicios Generales.*

Finalmente, mediante auto de fecha 27 de julio de 2018, esta sede judicial prescinde de la audiencia de pruebas y pone a disposición de las partes los documentos allegados por un término común de 10 días y concede otros 10 días para que presenten sus escritos de alegaciones¹, los cuales fueron allegados por las partes visibles a folios 91 a 94; 95 a 99.

Aunado lo anterior y teniendo en cuenta que la controversia gira en torno a un asunto prestacional de un trabajador vinculado como trabajador oficial, carece esta Sede Judicial de competencia para conocer de la misma, lo anterior en virtud a lo

¹ Revisar fol. 90 expediente.

dispuesto por el Artículo 155 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala:

“Art. 155.- Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)”

En este orden y teniendo en cuenta que la competencia la define la condición laboral de la demandante y por haber sido esta un trabajador Oficial, se dispone remitir las diligencias a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y Seguridad Social ya que la vinculación laboral no proviene de una relación legal y reglamentaria.

Por las razones expuestas en precedencia y en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Código General del Proceso, el cual reza *“Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; (...)”*, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se declarará la falta de competencia de este Despacho, para continuar con el conocimiento de las diligencias propuestas y en consecuencia se ordenará su remisión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que sea repartido entre los Juzgados Ordinaria en su especialidad Laboral y Seguridad Social.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE el Proceso **Nº 11001-33-35-029-2015-00124-00**, dentro del cual actúa como demandante la señora Gladys Macías, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que sea enviado a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y Seguridad

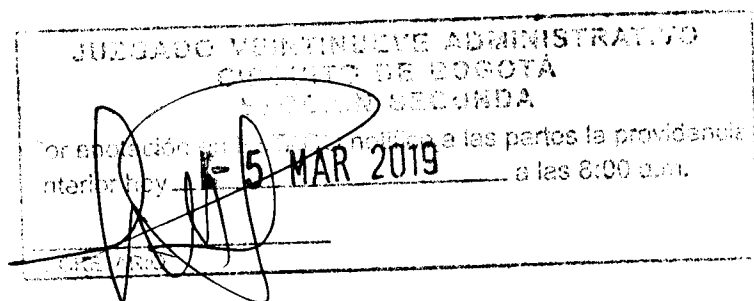
Social (Reparto), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, déjense las constancias respectivas, líbrense los oficios correspondientes y dese cumplimiento, a la mayor brevedad, a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

LTMA



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00791-00
DEMANDANTE:	MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ PIÑEROS
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante memorial radicado el 15 de noviembre de 2018 allega propuesta del Comité de Conciliación y la respectiva liquidación de los factores correspondientes a prima de Actividad, Bonificación por Recreación, horas extras y prima de Dependientes (Fls. 121 a 124), de la cual se corrió traslado a la parte demandante mediante auto de fecha 27 de noviembre de la misma anualidad, a fin de que se pronunciara respecto de la propuesta conciliatoria allegada por la entidad demandada; la apoderada de la parte actora a través de memorial radicado el 11 de diciembre de 2018, manifestó que “ (...) *en representación de los intereses de la actora no me opongo a ninguna de las cifras propuestas para la Conciliación dentro de la acción de la referencia*”.

Conforme a lo anterior, procede esta sede judicial a realizar el respectivo estudio de la propuesta conciliatoria allegada por la Superintendencia de Industria y Comercio, lo solicitado en la presente demanda y los anexos allegados en la misma, estableciendo lo siguiente:

La señora Martha Lucía González Piñeros a través de apoderada acude al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Superintendencia de Industria y Comercio, con el fin de obtener la nulidad del Oficio No. 15-012492-2-0 de fecha 12 de febrero y de la Resolución No. 17291 del 16 de abril de 2015 y a título de restablecimiento del derecho, el reconocimiento y pago de las diferencias al omitir la Reserva Especial de Ahorro sobre los factores prima de Actividad, bonificación por Recreación, prima de Servicios, la actualización de la

prima de Alimentación, prima de Dependientes, prima de Vacaciones, prima de Navidad, , causados entre los años 2011, 2012 y 2013.

De otra parte, obra **Conciliación Extrajudicial ante la Procuraduría 85 Judicial I Para Asuntos Administrativos**, en el que actuaba como convocante la señora **Martha Lucía González Piñeros** y como convocado la **Superintendencia de Industria y Comercio**, en el que la parte convocante solicitaba que se revocará la Resolución No. 17291 de 2015, la cual había confirmado el Oficio No. 12492-2 de fecha 12 de febrero de 2015 y en su lugar conceder la reliquidación de las diferencias generadas al omitir la Reserva Espacial de Ahorro como parte integral de la asignación Básica mensual; no obstante, el día de la audiencia de Conciliación que fuese celebrada el 15 de octubre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio presentó fórmula parcial en el sentido de liquidar los factores correspondientes a **prima de Actividad, bonificación pro Recreación, horas Extras, Viáticos y prima de Dependientes**, desde los tres años anteriores a la presentación del Derecho de Petición hasta la presente diligencia, por prescripción trienal, es decir a los periodos comprendidos entre el 27 de noviembre de 2011 al 15 de octubre de 2015 (Folios 56 a 58).

En virtud de lo expuesto, se insta a la apoderada de la parte como al apoderado de la Superintendencia de Industria y Comercio, para en el término de 10 días se manifiesten al respecto y subsanen estás inconsistencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO	
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO anterior	notifico a las partes la providencia
Hoy	a las 8:00 a.m.
SECRETARIO	

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00007 00
DEMANDANTE:	RAFAEL HUMBERTO CHITIVA MARTÍN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 15 de marzo de 2019 a las nueve (09:00am), en la sala 43, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

En los términos y para los efectos de memorial de poder obrante a folio 41 del plenario, se reconoce personería al doctor Diógenes Pulido García, identificado con cédula de ciudadanía 4.280.143 y portador de la T.P. 135.996 del C.S.J., como apoderad de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVÉAR
JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO	
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy	5 MAR 2019 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO	

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

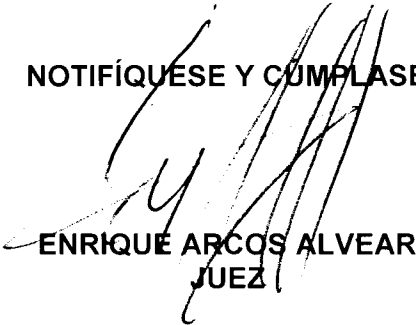
PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00069-00
DEMANDANTE:	EDWAR ALEXANDER BARRAGÁN GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por el término de diez (10) días, córrase traslado al señor Edwar Alexander Barragán García de la fórmula conciliatoria presentada por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, así como de la liquidación efectuada por la Dirección Personal – Sección Nómina del Ejército Nacional de la misma entidad, visibles a folios 51 a 58 del expediente, para que si es su deseo se pronuncie respecto de ella.

Si la parte demandante guarda silencio se entenderá que no le asiste ánimo conciliatorio, y en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia inicial de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al vencimiento del término indicado, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

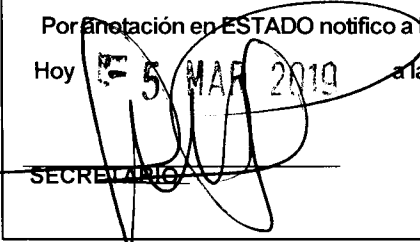

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

RYGH

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 5 MAR 2019 a las 8:00 a.m.


SECRETARÍA

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

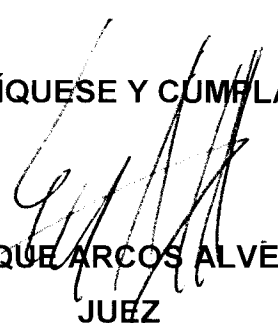
Bogotá, D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00154 00
DEMANDANTE:	JORGE ISAAC JULIO PÉREZ
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 15 de marzo de 2019 a las diez y treinta (10:30am), en la sala 43, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

En los términos y para los efectos de memorial de poder obrante a folio 34 del plenario, se reconoce personería a la doctora Astrith Serna Valbuena, identificada con cédula de ciudadanía 52.334.624 y portadora de la T.P. 234.052 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada; así mismo, **se le acepta la renuncia del poder** solicitada mediante memorial radicado el 21 de noviembre de 2018 (Fls. 67 a 70); **se le recuerda a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, que la renuncia del poder presentada por la doctora Serna Valbuena, surtió efectos a partir del quinto (5) día de haberse radicado en la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la que se insta a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para que constituya nuevo apoderado.

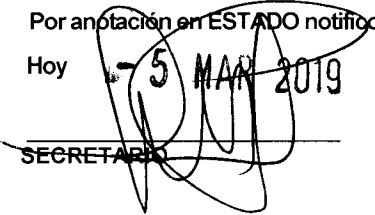
NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifiqué a las partes la providencia anterior
Hoy **5 MAR 2019** a las 8:00 a.m.


~~SECRETARIO~~

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

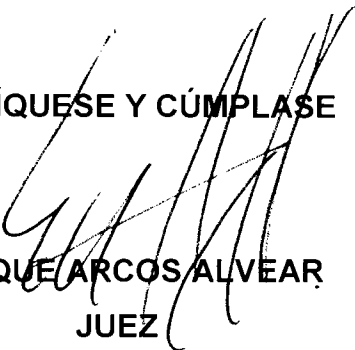
Bogotá, D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00165 00
DEMANDANTE:	ALONSO JOSÉ SÁNCHEZ LEAL
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 15 de marzo de 2019 a las diez y treinta (10:30am), en la sala 43, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

En los términos y para los efectos de memorial de poder obrante a folio 36 del plenario, se reconoce personería a la doctora Sonía Yolanda Lozano Reina, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.382.573 y portadora de la T.P. 234.367 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada; así mismo, **se le acepta la renuncia del poder** solicitada mediante memorial radicado el 18 de diciembre de 2018 (Fls. 57 y 58); **se le recuerda a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, que la renuncia del poder presentada por la doctora Serna Valbuena, surtió efectos a partir del quinto (5) día de haberse radicado en la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la que se insta a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para que constituya nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO

ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy **5 MAR 2019** a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00230 00
DEMANDANTE:	HUGO ALEXANDER ALFONSO PADILLA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 15 de marzo de 2019 a las nueve y treinta (09:30am), en la sala 43, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

En los términos y para los efectos de memorial de poder obrante a folio 46 del plenario, se reconoce personería al doctor Diógenes Pulido García, identificado con cédula de ciudadanía 4.280.143 y portador de la T.P. 135.996 del C.S.J., como apoderad de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
Hoy 5 MAR 2019 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

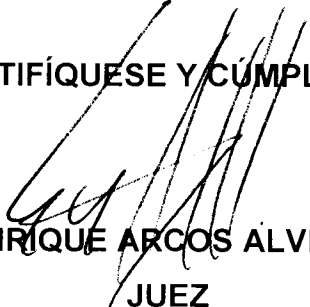
Bogotá, D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00269 00
DEMANDANTE:	WILLIÁM ARENAS ARENAS
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 15 de marzo de 2019 a las once y treinta (11:30am), en la sala 43, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

En los términos y para los efectos de memorial de poder obrante a folios 34 del plenario, se reconoce personería a la doctora Teresa del Carmén Díaz Benítez, identificada con cédula de ciudadanía 46.456.120 y portadora de la T.P. 237.981 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada; así mismo, **se le acepta la renuncia del poder** solicitada mediante memorial radicado el 22 de noviembre de 2018 (Fls. 55 y 56); **se le recuerda a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, que la renuncia del poder presentada por la doctora Serna Valbuena, surtió efectos a partir del quinto (5) día de haberse radicado en la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la que se insta a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para que constituya nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO

ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy

5 MAR 2019

 a las 8:00 a.m.

SECRETARIO